

Establecen que el pago del cupón correspondiente a la emisión interna de bonos mencionada en el Artículo 3º del D.S. N° 092-2007-EF, será semestral con base de 30/360 días

DECRETO SUPREMO N° 098-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2007- EF, se aprobó la Minuta suscrita por la República del Perú con los acreedores del Club de París con fecha 23 de mayo de 2007, en el marco de la autorización otorgada por el Decreto Supremo N° 058-2007-EF, en la que se establece los términos y condiciones de la operación de administración de deuda en la modalidad de prepago, y en adición, se han dictado disposiciones relativas a la implementación de la citada operación, tales como aquellas relacionadas con su financiamiento a través de la emisión interna y/o externa de bonos;

Que, en el Artículo 3º del referido Decreto Supremo se dispuso como una de las características de la emisión interna de bonos con cargo a la cual se financiará la citada operación de prepago, que el pago del cupón sería semestral con base Actual/360 días;

Que, aun cuando este bono no será emitido en el marco del Programa de Creadores de Mercado, es conveniente que el mismo cuente con características similares a las del resto de los bonos internos ya emitidos en dicho marco;

Que, para tal fin es necesario establecer que el pago del cupón se realizará semestralmente con base de 30/360 días; razón por la cual, se requiere modificar el acotado Artículo 3º;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias; y, Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación

Establézcase que el pago del cupón correspondiente a la emisión interna de bonos mencionada en el Artículo 3º del Decreto Supremo N° 092-2007-EF, será semestral con base de 30/360 días, quedando en este sentido modificado el mencionado Artículo 3º.

Artículo 2º.- Vigencia y Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia el día de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas